



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: Restitución Inmueble Arrendado-
RADICADO: 680014003015-2021-00672-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

.....

Revisada la demanda presentada por HÉCTOR MANTILLA RAMÍREZ, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Señale cuáles son los linderos del inmueble a restituir bien sea en el acápite de los hechos y pretensiones del libelo o allegue documento idóneo en el que se determinen (art. 76 C de P.C.).
2. Afirme bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo la dirección electrónica informada, y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior con sustento en lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.
3. Acredite el envío de la demanda y anexos al medio electrónico del demandado, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. De conformidad a lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., que indica: “12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensaje de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigido por el juez de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”, **SE REQUIERE** a la parte actora para que bajo juramento manifieste que los documentos anexos digitalmente están bajo su poder, a fin de que teniendo en cuenta las consecuencias penales que acarrea no cumplir con lo indicado, afirme lo siguiente para efectos de admitirse la presentación del título de manera escaneada: (i) Que tiene en su poder y bajo su responsabilidad los documentos adosados al presente proceso, en las condiciones y anotaciones que se evidencia en la forma como se presenta como anexo en la demanda; (ii) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación de esos documentos en las mismas condiciones en las que se encuentran al momento de presentarse la

demanda; (iii) Que se obliga a presentarlos en físico y original, cuando sea requerido por el Despacho su exhibición o aportación en el proceso¹.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por HÉCTOR MANTILLA RAMÍREZ, mediante apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 4 de noviembre de 2021.

¹ *Conforme lo establecido en el inciso 2o del artículo 6o del Decreto 806 de 2020, la demanda debe presentarse como mensaje de datos, así como todos sus anexos, esto en armonía de lo reglado en el inciso 2o. Del artículo 2o. De ese mismo decreto, al establecerse que no se podrá exigir la realización de actuaciones por medios físicos. A pesar de lo anterior, el artículo 245 del CGP indica que cuando una de las partes tenga en su poder el original de un documento, deberá aportarlo salvo que medie causa justificada, y en ese sentido, las medidas actuales adoptadas como consecuencia de la pandemia por el Covid-19, justifican la no presentación en físico de los documentos, máxime cuando pretende reducirse al mínimo, la comparecencia física a los despachos judiciales.